

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por el apoderado actor donde aporta los respectivos certificados de la secretaria de tránsito y transporte con la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veinte (20) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Jairo García Velásquez contra Juan Mauricio Arias Vargas, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00178-00.

El apoderado actor allegó memorial con el que aporta el certificado de los vehículos Objeto de medida con su respectiva inscripción de embargo.

En consecuencia, registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificados de tránsito allegados a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del vehículo automotor y de la motocicleta de placas HHR230 y HHV76 respectivamente, inscritos en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del parágrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

A los auxiliares de la justicia que se designen se les señalará como honorarios la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Expídanse los Despachos comisorios correspondientes con los anexos necesarios.

Así mismo, al revisar el certificado de tradición allegado se puede apreciar en el vehículo automotor de placa HHR230 existe una pignoración a favor del BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo. Como se desconoce la dirección del acreedor prendario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada, a fin de obtener la dirección para notificación judicial, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cbe2c36c0d061955285c4913e7dd88b4b8487a062407e22c0a14965c4b0b6d**

Documento generado en 20/04/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>